



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Jonny Andrés Tovar Loaiza
Radicado:	05001310300120180033600
Decisión:	Cesión y requiere

Se incorpora al expediente los memoriales que obran en los archivos 28 al 30. En ese sentido, procede el Despacho a resolver.

En primer lugar se resuelve sobre las peticiones de Cesión de Bancolombia S.A. a Reintegra S.A.S. obrante en archivo 24 y Fondo Nacional de Garantías S.A. a Central de Inversiones S.A. obrante en archivo 28 del expediente. Los documentos aportados cumplen las formalidades previstas en el artículo 1969 del Código Civil.

La apoderada de CISA S.A. presentó renuncia del poder conferido (archivo 29 y 30), quien cumplió con la comunicación enviada al poderdante según lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Para los efectos correspondientes, téngase en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante Fondo Nacional de Garantías S.A.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Aceptar la cesión de derechos litigiosos que hace Bancolombia S.A a favor de Reintegra S.A.S. (archivo 24 expediente digital).

Segundo: Tener a Reintegra S.A.S. como cesionario de Bancolombia S.A. en los términos del contrato de cesión aportado, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la cedente dentro del proceso.

Tercero: Aceptar la cesión de derechos litigiosos que hace Fondo Nacional de Garantías S.A. a favor de Central de Inversiones CISA S.A. (archivo 28 expediente digital).

Cuarto: Tener a Central de Inversiones CISA S.A. como cesionario del Fondo Nacional de Garantías S.A. en los términos del contrato de cesión aportado, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la cedente dentro del proceso.

Quinto: Aceptar la renuncia de la abogada Ana Luisa Algarin de la Cruz en calidad de apoderada de CISA S.A.

Sexto: Requerir a los demandantes CISA S.A. y Reintegra S.A.S. para que nombren sus apoderados judiciales.

Septimo: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, art. 446 C.G.P. (archivo 20).

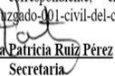
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.